



GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1930

{ NÚMERO 5832

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República, F. H. AROSEMANA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial
Secretario de Gobierno y Justicia, DANIEL BALLENA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 19 N° 23-A
Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho. RICARDO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida de Norte, N° 19
Secretario de Hacienda y Tesoro. NICOLAS VICTORIA J.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 23 Este.
Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho. MANUEL E. MELO
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida B.
Secretario de Agricultura y Obras Públicas, CARLOS ICAZA A.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida A, N° 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Páginas
Decreto número 115 de 1930, de 9 de Septiembre, por el cual se provee una vacante de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia..... 20443
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Decreto número 48 de 1930, de 15 de Julio, por el cual se nombran dos Recaudadores Auxiliares de la contribución de caminos..... 20443
Decreto número 49 de 1930, de 15 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Hospital Santo Tomás..... 20443
Decreto número 50 de 1930, de 15 de Julio, por el cual se reforma el Decreto número 33 de 1930, reglamentario de la construcción de casas para los obreros..... 20443
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20443
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20443
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20443
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20443
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20443
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20443
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20443
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
PROVINCIA DE VERAGUAS
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1929..... 20445
Resumen Mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, correspondiente al mes de Octubre de 1929..... 20445
Avisos Oficiales..... 20445
Edictos..... 20446

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 115 DE 1930 (DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se provee una vacante de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a don Héctor Valdés, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo de don Daniel Ballén, quien renunció, y por el tiempo que a éste le falta para terminar su período.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

José C. de Obaldía,
Subsecretario.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 48 DE 1930 (DE 15 DE JULIO)

por el cual se nombran dos Recaudadores Auxiliares de la contribución de caminos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Julio Ferrari y José María Alemán, Recaudadores Auxiliares de la contribución de caminos en el Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

DECRETO NUMERO 49 DE 1930 (DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida a la empleada titular señora Antonia C. de Cuevas, se nombra interinamente, Ayudante de la Archivera del Hospital Santo Tomás a la señora Carlota Osorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLÉMENT.

DECRETO NUMERO 50 DE 1930 (DE 15 DE JULIO)

por el cual se reforma el Decreto N° 33 de 1930, reglamentario de la construcción de casas para los obreros.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 2º del Decreto número 33 de 14 de Mayo del año en curso, quedará así:

«Artículo 2º. Se entiende por obrero, en el presente caso, el individuo que presta su servicio personal mediante un precio fijo diario, semanal o mensual, generalmente en dinero, servicio que se halla reglamentado en las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y Administrativo».

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

F. L. CLÉMENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 97,873 a favor de la "Mergenthaler Linotype Company", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle 42a. Este número 100, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un triángulo dentro del cual se ven las letras



Efectos que ampara: accesorios y partes de reparación para máquinas linotípicas, incluyendo los siguientes designados grupos de partes, los cuales se conocen como tal en la industria y son reconocidos como incluyendo varias partes que constituyen los grupos especificados, a saber: piezas del tope automático del tornillo mecánico, piezas de la bomba de la marmita, piezas del cintamador del elevador, piezas del conducto de distribución, piezas del magazín (inferior), piezas del escapar, piezas de la leva; piezas de la cuchilla, piezas de la hoja y corredera del eyector, piezas del escape (inferior), piezas del cabezal de letras; piezas de la primera guía de corredera del elevador; piezas del teclado, piezas de varillas de teclado, piezas de varilla de teclado múltiple, piezas del cierre del margen del escape, piezas de la palanca del elevador de composición, piezas del conducto de espacios, piezas del comprender, piezas del conducto del comprender, piezas del elevador de

posición, piezas de la corredera de entrega, piezas de la palanca del primer elevador, piezas del tornillo, piezas de justificación y cierre del tornillo, piezas del disco de molde, piezas del canal intermedio, piezas de la caja del distribuidor (inferior), piezas del apilador de pastel, piezas del fiador de seguridad y parada automática, piezas del arranque y parada, piezas de teclas del teclado, piezas de guía de varilla de teclado (superior), piezas del freno fijo, piezas de la entrada del comprender, piezas de corredera del comprender, piezas de quijada del primer elevador, piezas del limpiacuchilla, piezas del botador de moldes, piezas de palanca de espacios, piezas del embrague de distribución, piezas de caja primaria de distribución, piezas de entrada de canal, piezas del rodillo de caucho para levas del teclado, piezas de la caja de espacios, piezas de la rama, piezas de la palanca de levas del molde, piezas del molde, piezas de la marmita de metal; piezas del bloque de levas del teclado, piezas del frente flexible, piezas del regulador de gas de la marmita, piezas del segundo elevador, piezas del soporte y barra del distribuidor, piezas del tornillo del distribuidor, piezas del embrague y eje intermedio, piezas del miembro tubular; piezas de corredera del primer elevador, piezas del distribuidor primario, piezas del eje intermedio, piezas del eje motor, piezas del orador, piezas de la palanca de entrega, piezas de galera, piezas de palanca de eyector; piezas de entrada del comprender (inferior); piezas del receptor de pastel; piezas del cierre de disco de molde; piezas del accesorio de varilla de tecla múltiple.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañan todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 29 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se huiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a fa-

vor de la "Crane Co" de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

CRANE

para distinguir los siguientes artículos:

Válvulas controladoras, válvulas de detención y válvulas de salida; partes de cañería de atornillar y de empalme; llaves; válvulas de detención y de controlar; válvulas de emergencia; válvulas de mariposa; válvulas de cuello; válvulas de balance; reguladores de presión; válvulas controladoras de la temperatura; válvulas de relevo; válvulas de relevío y educación; válvulas de seguridad; válvulas de expulsión; válvulas de presión de retroceso; accesorios de caldera, como tapones fundidos, partes para uniones, llaves graduadoras, llaves de desagüe; accesorios de motores, como llaves del cilindro, válvulas graduadoras de vidrio; válvulas de emisión; separadores del vapor y el amoniaco para remover la condensación; separadores de aceite para removerlo del vapor o del aire; coladores; válvulas a vapor para sumidero; uniones de cañería de expansión; empalmes de cañerías; uniones de cañerías de tornillo y de empalme; soportes y abrazaderas colgantes para cañería; receptáculos de goteras; todo hecho de bronce, de hierro fundido, de hierro maleable, de acero ferroso, de acero fundido, forjado o laminado, o de otra aleación; llaves; grifos; trastos para desperdicios de cañerías; válvulas flashometro o de inundar; válvulas mezcladoras; llaves y válvulas suministradoras; todo hecho de bronce, de hierro fundido, de hierro maleable o de otra aleación; trampas para lavatorios y sumideros; hechas de loza de barro, de hierro o bronce; bañaderas; duchas; retretes; urinarios; lavatorios; sumideros, lavaderos; tanques; fuentes y accesorios para cuartos de baño, como percheros, repisas, toallero, porta-vasos y jaboneras; todo hecho de hierro, bronce, vidrio, mármol, madera o loza de barro.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: Certificado del registro original; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese despacho.

Panamá, 25 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publique la solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la "Crane Company", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la letra

C

y que sirve para distinguir válvulas, partes de válvulas, cañerías, partes de cañerías, conexiones, ajustes y demás objetos similares, ferrosos y no ferrosos, fundidos en bruto o forjados.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: Certificado del registro original; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese despacho.

Panamá, 25 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición en contrario, se procederá a registrar la marca solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Crane Company", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la letra

C

y que sirve para distinguir los siguientes artículos:

Partes de cañería de atornillar; empalmes de cañería; uniones de cañería de tornillo y de empalme; válvulas de detención; válvulas de salida y de controlar (todo hecho de bronce); hierro fundido; hierro maleable; acero ferroso; acero fundido, forjado o laminado.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, forma o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder respectivo, certificado del registro original, comprobantes de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 25 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se pro-

cederá a registrar la marca solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Daggett & Ramsdell", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y con negocios en la número 214-216, West 14th Street, New York City, y con negocios en la número 214-216, West 14th Street, New York City, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio una loción para el cutis en la Clase 6, referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de la palabra distintiva

VIVATONE

y se aplica o se fija a los artículos o a los envases que contienen los mismos por medio de marbetes impresos que se colocan sobre los envases o en cualquiera otra forma deuada o conveniente

Mis poderantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañó los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 12 de 1930.

Harmodio Arias.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Julio de 1930.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Daggett & Ramsdell", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y con negocios en la número 214-216, West 14th Street, New York City, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio un alivio para dolores de cabeza, neuralgia y otros dolores similares provenientes de resfriados, estreñimiento, fatiga, aburrimiento, ansiedad, insomnio, tensión nerviosa, depresión de los nervios, vértigos producidos por el movimiento de carros o mareos, en la clase 6 sobre preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de la palabra distintiva

HA-KOL

dividida las dos sílabas por un guión y se aplica o se fija a los artículos por medio de grabados o marbetes impresos, o en cualquiera otra forma descendida o conveniente.

Mis poderantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca de fábrica en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañó los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 12 de 1930.

Harmodio Arias.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Julio de 1930.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la sociedad "Clarg & Company, Limited", de Paisley, Escocia, Inglaterra, solicito de usted el registro de una marca de fábrica que usan mis poderantes para distinguir en el comercio hilos de algodón de todas clases, para coser, para bordar y para tejer.

La marca consiste en la representación de una ancla que lleva enroscada un pedazo de soga; y en dicha ancla hay impresa en la parte superior la palabra Trade, y en la inferior la palabra Mark. Dicha mar-



ca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios etc., etc., y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma, sin que por esto altere su carácter distintivo.

Panamá, 30 de Julio de 1930.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publique la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1929.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VINCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....		7	8			4	2	3	3		
La Laguna.....	6	14	4	8			2	3	2	3		
CAZASAS.....												
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTJO.....	2	5	3			1		1		
LAS PALMAS.....	6	6	1	7	2	4	4	3	1		
Río de JESÚS.....	2	4	6	1	1	1	1			
SANTIAGO.....	10	19	7	11	5	2	4	3	3	3		
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Atalaya.....	3	1	1	1					1	1		
Mariato.....												
Ponuaga.....	1	1								
SONA.....	8	9	5	9	1	7	8	9	6			
Bahía Honda.....												
Rsclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	12	5	12	1	2	4	7	5	6		
San Juan.....												
LA MESA.....	1	2			1	1	1		
SANTA FE.....		11	8			1	1	1		
Pesara.....												
El Gallo.....												
Bejuco (Bocas Concepción).....							2	2		
Coiba.....												
Cerro de Plata.....												
TOTALES.....	40	90	23	74	1	11	29	23	29	25		

Panamá, 31 de Octubre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VINCINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	10	2	3			14	3	11	6		
COCLÉ.....	6	43	9	51		2	14	15	18	11		
COLÓN.....	29	27	24	30	4	7	42	28	39	31		
CHIRIQUÍ.....	23	94	30	82	6	3	33	69	50	52		
DARIÉN.....	3	12	4			2	2		
HERRERA.....	26	52	15	42	1	11	28	18	25	21		
LOS SANTOS.....	17	53	13	45		5	28	32	33	27		
PANAMÁ.....	29	79	25	79		14	25	34	27	30		
VERAGUAS.....	40	90	23	74	1	11	29	28	29	25		
TOTALES.....	166	455	141	410	12	53	213	224	234	203		

Panamá, 31 de Octubre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

José C. de OSBALDIA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa Gareta)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6* de 1922... 1.50

Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del fallecido Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambre de púas, alindera así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit C. Dicha finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avalada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCEL

fa.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza al señor William Albert Riedeout, representante legal en esta República de La Tropical Timber Corporation, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que contra dicha Corporación sigue el señor Pinkney A. Davis. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá el juicio con un defensor que le nombrará este Tribunal.

Para los efectos del artículo 473 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y copia de él se entrega al interesado.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

F. A. Calvino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a José Laundry o Landy, vecino de la ciudad de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de ROBO, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha once de agosto del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciere así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Agosto de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Santos Badiola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título gratuito un globo de terreno denominado "La Sorpresa", ubicado en el Distrito de Panamón, con una capacidad superficial de once hectáreas cinco mil

seiscientos metros cuadrados (11 Hts. 5,600), por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Señor: Santos Badiola, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, agricultor y residente en el lugar de El Ciruelito, en este Distrito de Panamón, solicita de usted con todo respeto, se digne concederle título gratuito de propiedad sobre un lote de terreno de diez hectáreas o las que resultaren de la medida técnica que ha practicado el Agrimensor Oficial señor D'Anello, vecino de Agadulce, y cuyo plano conserva en su poder hasta que reciba orden de usted de entregarlo a ese Despacho. El lote de terreno se denominará El Cañatá, por estar bañado por el ríachuelo de este nombre y está ubicado en el Llano del Chumico, corregimiento de Río Grande, distrito de Panamón, entre los siguientes linderos: Norte, terrenos libres (trastornos abandonados); Sur, Camino que conduce de Río Grande a La Pintada; Este, el mismo camino y Oeste, terrenos baldíos. Presenta como testigos de que la concesión no perjudica a tercero y de que es vecino del lugar y demás particularidades, que le dan derecho a lo que solicita, a Pablo Náñez y Pedro Gómez, vecinos de El Ciruelito, panameños y hábiles para ejercer el cargo, a quienes se servirá usted interrizar de conformidad. Para que lo represente en esta solicitud y trámites correspondientes, da poder especial al señor Agustín Jaén Arosemena, mayor de edad, vecino, panameño, casado, abogado con oficina en la calle Santa Rosa, número 227, quien en prueba de que acepta firma con él. El señor Jaén Aromena queda autorizado hasta firmar la escritura notarial, otorgante del título solicitado.

Panamón, 10 de Mayo de 1930.

A ruegos de Santos Badiola que dice no sabe firmar, firma el testigo,

Rodolfo Suárez.
Agustín Jaén Arosemena".

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía un ejemplar al señor Alcalde de este Distrito para su fijación por el término de treinta días hábiles, y una copia de este aviso se entrega al señor Jaén Arosemena, para que lo haga publicar en uno de los periódicos que se editan en la capital de la República.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE M. GRIMALDO F.
El Secretario de Tierras,
Federico Zúñiga F.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aljane,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo ven-

dió hace más de tres años le dió aviso y este manifestó haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Aljane, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (...) de tamaño, pequeño y con una mancha blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotová de esta Comprepción; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (...) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta Comprepción sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este

Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (...) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930,

El Alcalde,

NESTOR AIZPURA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delantera izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pasando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—28